



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



1522

EXPEDIENTE: 5.37.18.07.003

RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.13. 19 0 2

EXPEDIENTE N° 5.37.18.07.003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS DATOS QUE APARECEN EN LA RESOLUCIÓN N° 2.6.08.0844 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008, EN RELACIÓN AL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA (ECOLCIN LTDA) A EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S (ECOLCIN S.A.S), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

Radicado N° 002026 del día 16 de marzo del 2007, por medio de este la empresa Ecolcin, allega la solicitud para el registro como movilizador de aceites usados ante la Corporación.

Concepto técnico N° 5.44.07.0625 del día 13 de agosto del 2007, por medio del cual se evalúan los documentos de la empresa Ecolcin Ltda para el trámite de Registro de Movilización de Aceites Usados.

Auto N° V-20 del día 3 de septiembre del 2007, por medio del cual se acoge el concepto técnico N° 5.44.07.625 del 13 de Agosto de 2007 y se hacen unos requerimientos. Notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2007.

Concepto técnico N° 5.44.07.694 del 05 de septiembre de 2007, por medio del cual se evalúan documentos a Ecolcin Ltda, para el trámite de Registro de Movilización de Aceites Usados.

Resolución N° 2.6.08.0844 del día 9 de octubre del 2008, por medio de esta se registra a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN Ltda como autorizada para el transporte, movilización y entrega de aceites usados dentro de la jurisdicción de CORMACARENA y se dictan otras disposiciones. Notificado personalmente el 23 de octubre de 2008.

Auto N° PS-GJ 1.2.64.11.2049 del 19 de noviembre de 2011. Por medio del cual se requiere a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



EXPEDIENTE: 5.37.18.07.003

S.A.S, para que allegue información complementaria a la solicitud para el transporte y movilización de los residuos peligrosos en jurisdicción del Departamento del Meta. Notificado personalmente el 10 de enero de 2012.

Mediante radicado N° 001457 del 31 de Enero de 2013, el representante legal de la empresa allega la nueva versión del Plan de Contingencia V2 de ECOLCIN S.A.S, además solicita sea actualizado y modificado los datos que aparecen en la Resolución N° 2.6.08.0844 del día 9 de octubre del 2008, en lo que a la razón social de la empresa se refiere.

Se emite el Concepto técnico N° PM-GA. 3.44.13.1024 del 17 de junio de 2013, por medio del cual se evalúa el Avance de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 2.6.08.0844 del día 9 de octubre del 2008.

Se emite el Auto N° PS-GJ.1.2.64.13.1585 del 08 de Julio de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, el numeral 12, dispone: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, el numeral 17, dispone: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el mismo artículo de la Ley 99 de 1993 en el numeral 9. Señala que es función de las Corporaciones. (...) otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de las aguas superficiales y subterráneas (...).

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2



1523

EXPEDIENTE: 5.37.18.07.003

~~Que igualmente, las Corporaciones tienen entre sus funciones asignadas la de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.~~

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 establece "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el Artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Decreto 4741 de 2005, Artículo 1, Objeto. El presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

El Decreto 4741 de 2005, Artículo 2, Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.

El Decreto 4741 de 2005, Artículo 6, Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. las características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.

El Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, de las obligaciones del Generador. "De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos el generador debe: a) garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; b) elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



EXPEDIENTE: 5.37.18.07.003

tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos..."

El Citado Decreto 4741 de 2005 Artículo 38, Vigilancia y Control: las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso

La Resolución 0735 de 2006, de CORMARACARENA, a través de la cual se adoptó para el Departamento del Meta, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites usados elaborado por el DAMA y CAR, el cual establece como obligaciones y prohibiciones para la Movilización de Aceites Usados.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 y los numerales 9, 12 y 14 del art. 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones tienen entre sus funciones asignadas la de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción.

CORMACARENA como máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo solicitado en el oficio con radicado N° 001457 del 31 de Enero de 2013, se considera procedente realizar la modificación del contenido de la Resolución N° 2.6.08.0844 del día 9 de octubre del 2008, en las partes que se enuncia el nombre de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales Ltda (Ecolcin Ltda); quien ahora se denomina Empresa Colombiana de Combustibles Industriales S.A.S (Ecolcin S.A.S).

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



1524

EXPEDIENTE: 5.37.18.07.003

RESUELVE

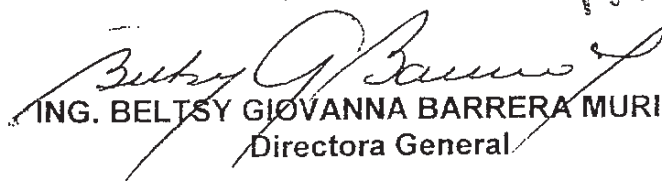
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Contenido de la Resolución N° 2.6.08.0844 del día 09 de octubre del 2008, de acuerdo a la solicitud hecha mediante el radicado N° 001457 del 31 de Enero de 2013, donde se informa el cambio de razón Social de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales Ltda (Ecolcin Ltda); quien ahora se denomina Empresa Colombiana de Combustibles Industriales S.A.S (Ecolcin S.A.S).

ARTICULO SEGUNDO: En consideración a lo anterior, se cambiara el contenido de la Resolución N° 2.6.08.0844 del día 09 de octubre del 2008, en los segmentos donde se enuncia la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales Ltda (Ecolcin Ltda) a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales S.A.S (Ecolcin S.A.S).

ARTICULO TERCERO: El contenido restante de la citada Resolución deberá cumplirse en los términos y condiciones allí descritas.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales S.A.S (Ecolcin S.A.S), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ING. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

3 NOV 2013

Proyectó: Abg. Zonia C. J.
(Grupo Aire y urbano)

Revisó: Abg. D. Pérez h
Jefe de oficina Jurídica



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"

No fue
concedido #3
el exp No esta
CICO



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 2.6.08.0844 - =
EXPEDIENTE No. 5.37.18.07.003

"Por medio de la cual se registra a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales Ltda., ECOLCIN LTDA identificada con Nit No. 900.128.917-4 como autorizada para el transporte, movilización y entrega de aceites lubricantes usados dentro de la jurisdicción de CORMACARENA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y la Ley 812 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de registro de movilización de aceites usados radicado bajo el No. 2-2-002026 del 16 de Marzo de 2007, la empresa ECOLCIN LTDA identificada con Nit No. 900.128.917-4, solicito a la Corporación el debido permiso para la movilización y transporte de aceites usados en la localidad de Villavicencio.

Que a la presente petición allego formato de registro debidamente diligenciado, certificado de cámara de comercio, descripción de actividad de movilización, descripción de los vehículos encargados de la recolección, fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte, certificado de análisis de gases, revisión tecnomecánica y demás.

Que en atención a los documentos allegados por el interesado y de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 2.6.06.0735 del 29 de Septiembre de 2006 expedida por la Corporación, mediante oficio con radicado No. 002122 del 16 de Julio de 2007 fue requerida a la empresa ECOLCIN LTDA para que complementara la información presentada.

Que posteriormente se emitió el informe técnico No. 5.44.07.625 del 13 de Agosto de 2007, a través del cual se evaluó los nuevos documentos allegados por la empresa interesada por lo tanto el Jefe de la Oficina Jurídica profirió el Auto No. 2.07.0655 del 3 de Septiembre de 2007 señalando los documentos faltantes para evaluar en su integridad la viabilidad de registro de movilización de aceites usados en el Departamento del Meta.

Que una vez superado lo anterior el personal técnico nuevamente evaluó la documentación complementada, emitiendo el concepto No. 5.44.07-694 del 5 de Septiembre de 2007, mediante el cual se determinó lo siguiente: "(...)"



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



CONCEPTO TECNICO

"Que el señor Gustavo Arévalo Morales representante legal de ECOLCIN LTDA allega a CORMACARENA la siguiente información, cumpliendo como requerimiento hecho anteriormente por CORMACARENA y además como complemento a la información que reposa en el expediente No. 5.37.18.07.003.

Copia de la solicitud para la tarjeta de transporte de vehículos de carga radicado ante el Ministerio de Transporte el 6 de Marzo de 2007.

Copia de diploma certificando que el señor Luis Jorge Pinilla Gallego participo en el seminario de herramientas para el transporte de mercancías peligrosas en representación de ECOLCIN LTDA realizado por la entidad Cámara de Comercio de Bogotá.

Certificado de capacitación durante 20 horas en herramientas para el transporte de mercancías peligrosas los señores: Orlando Morales, Cesar Chaparro, Jaime Casas, Alejandro Mejía.

Un plan de transporte o ruta seleccionada ubicando la vía a tomar para la salida de Bogotá y la hora de llegada a Villavicencio.

Listado con los teléfonos a notificación en caso de emergencia en Bogotá.

Copia de resolución No. 1816 expedida por el Dama otorgando una licencia ambiental para la transformación o procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial.

Renovación de registro de movilización No. 003 en atención a los radicados No. 32854 del 25/7/06 y 55553 del 28/11/06.

Registro de cámara de comercio de ECOLCIN LTDA expedido el 26 de Junio de 2007, donde se nombra al señor Arévalo Morales Gustavo Adolfo como gerente general y al señor Pinilla Gallego Luis Jorge como subgerente.

Registro fotográfico de vehículos para la recolección de aceites lubricantes usados.

Registro fotográfico del Kit de carreteras.

Registro fotográfico de equipos para el control de incendios en el área de la empresa.

Analizada la información presentada por ECOLCIN LTDA y de acuerdo a la documentación requerida en el formato de registro de movilización de aceites lubricante usado expuesto en la resolución No. 2.6.06.0735 expedida por CORMACARENA y al



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



Libertad y Orden.

manual para el manejo de lubricantes usados, se determina que ECOLCIN LTDA cumple con la totalidad de los requerimientos para la movilización de aceites lubricantes usados en la jurisdicción de CORMACARENA.

Analizada la información presentada por ECOLCIN LTDA y de acuerdo a la documentación requerida en el formato de registro de movilización de aceites lubricantes expuesto en la Resolución No. 2.6.06.0735 expedida por CORMACARENA, y al manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados se determina que ECOLCIN cumple con la totalidad de los requerimientos para la movilización de aceites lubricantes usados en la jurisdicción de CORMACARENA.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, el artículo 79 de la Carta Política establece que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 de la C. P. establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...."

Que, la Ley 99 de 1993 reordena el sector públicos encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y creó el Ministerio del Ambiente hoy Ministerio del Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y los dota de unos instrumentos para el ejercicio de dicha gestión.

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, fue creada por el artículo 38 de la Ley 99 de 1993 como una Corporación Autónoma Regional que cumple funciones administrativas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables del área de manejo especial La Macarena, y en virtud de la Ley 812 del 26 de junio de 2003 de la totalidad del territorio del Departamento del Meta.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que son funciones de las corporaciones autónomas regionales las siguientes: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



Libertad y Orden

Que, mediante resolución No. 2.6.06-0735 del 29 de Septiembre de 2006 CORMACARENA regula lo concerniente a la movilización de aceites usados dentro de su jurisdicción.

Que, en el Artículo Octavo de precitada resolución se establece las obligaciones del Movilizador, que son:

- a) Diligenciar y radicar ante CORMACARENA el formato de registro ambiental para la movilización de aceites usados, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.
- b) El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por CORMACARENA.
- c) El conductor de una unidad de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, vigente.
- d) El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- e) Radicar ante Cormacarena, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.
- f) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

Que, el Artículo noveno de pluricitada resolución establece las prohibiciones del movilizador, que son:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal o embalajes destinados para alguna de estas labores.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



Libertad y Orden

- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e) Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.
- f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

Que, CORMACARENA de conformidad con lo previsto en la normatividad ambiental y en el artículo 120 de la Ley 812 en concordancia con el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la autoridad competente para resolver el asunto puesto a su consideración.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica practicada por el personal de CORMACARENA la empresa ECOLCIN LTDA cumple funciones como movilizador de aceites usados tal y como lo cita la resolución No. 2.6.06.0735 del 29 de Septiembre de 2006, expedida por CORMACARENA, ya que allegan la totalidad de la documentación requerida y en el manual para el manejo de aceites lubricantes usados.

Que, no observando causal legal que impida pronunciamiento de fondo sobre la solicitud impetrada estando acorde con la normatividad reguladora de la materia y obrando un concepto técnico favorable, es procedente registrar a la empresa ECOLCIN LTDA con el fin de autorizarlo para el transporte, movilización y entrega de aceites usados dentro de la jurisdicción de CORMACARENA.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el concepto técnico número 5.44.07-694 de fecha 5 de Septiembre de 2007, como sustento técnico del presente proveído.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa ECOLCIN LTDA identificada con Nit No. 900.128.917-4, para recibir, movilizar y entregar aceites lubricantes usados a los receptores finales.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar a la empresa ECOLCIN LTDA un registro ambiental para la movilización de aceites lubricantes usados con el fin de recibir la información pertinente sobre el manejo adecuado.

ARTICULO CUARTO: La empresa ECOLCIN LTDA en calidad de movilizador de aceites lubricantes usados deberá recoger los aceites de los diferentes centros de acopios primarios registrados en CORMACARENA, y posteriormente llevar estos aceites a su planta de procesamiento de aceites ubicada en la Carrera 43 No. 11 A – D 27 Bogotá, la cual cuenta con Licencia Ambiental No. 1316 expedida por el DAMA.

ARTICULO QUINTO: ECOLCIN LTDA deberá de manera mensual remitir un reporte de movilización de aceite de usado, utilizando el formato diseñado y adoptado por CORMACARENA, para efectos de registrar y controlar la información concerniente al movimiento de los aceites usados, en relación con la recolección en las instalaciones de un acopiador primario o secundario, el tipo de transporte utilizado y la entrega en las instalaciones de un acopiador secundario, un procesador o un dispositor final.

ARTICULO SEXTO: Deberá presentar un informe mensual donde se indique el establecimiento (con dirección y número telefónico) y el volumen en galones recibido con copia de los soportes debidamente respaldados por la empresa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado queda en la obligación de cumplir con las disposiciones adoptadas en la resolución No. 2.6.06.0735 del 29 de Septiembre de 2006 proferida por CORMACARENA.

ARTICULO OCTAVO: CORMACARENA supervisará en todo momento la presente autorización y verificará en cualquier época del mismo el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 2.6.06.0735 del 29 de Septiembre de 2006. Cualquier contravención será causal para iniciar investigación sancionatoria en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa ECOLCIN LTDA directamente o a través de apoderado debidamente constituido en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Comunicar a la Procuradora 14 Agraria y Ambiental del Meta para lo de su competencia.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en efecto suspensivo, el cual se podrá interponer ante el Director General, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, o la publicación, de conformidad con o establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

09 OCT. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN
Director General

ORIGINAL

Proyectó: Marla Fernanda Pinto G.
Asesora Jurídica.

Revisó: Abg. Diego Fernando Pérez Gómez
Jefe Oficina Jurídica